



MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N° 8644

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por la Concejal: Lisi Rodríguez, miembro integrante del Bloque Protectora – Partido Intransigente, y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º, 33º, 41º, 42º y concordantes de la Constitución Nacional, los diversos Tratados Internacionales incorporados con Jerarquía Constitucional por el artículo 75º, inciso 22).

Que la República Argentina otorgó rango constitucional a diversos Tratados Internacionales incorporados a la misma a partir de la reforma constitucional del año 1994, que establecen que toda persona tiene derecho a recibir y difundir información. Así también, lo instituye el artículo 13º de la “Convención Americana de Derechos Humanos” en su inciso 1), de igual modo lo hace el artículo 19º del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y el artículo 19º de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

Que para la Nación Argentina se sanciona en Septiembre de 2016, la Ley N° 27275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y luego su [Decreto Reglamentario N° 206/2017](#), de mecanismos de acceso a la información pública; que vino a solventar una deuda pendiente del Estado Argentino de contar con un marco regulatorio del derecho de acceso a la información pública en el camino del fortalecimiento institucional democrático y republicano, y como hito en el control de la corrupción dado que la existencia de una ley sobre la materia es uno de los principales baremos que se utilizan para medir la transparencia a nivel internacional y salir del modelo de “secretismo” de Estado.

Que el Principio de Publicidad de los Actos de Gobierno es uno de los pilares de la Democracia, su libre acceso no es una graciosa concesión de los gobiernos, sino un derecho del pueblo, ya que la misma fue producida con recursos públicos por aquellos en los que delegamos la conducción del Estado.

Que el libre acceso a la Información Pública es una herramienta de control ciudadano de la gestión pública, favorece la transparencia, y permite que los ciudadanos puedan conocer en que invierte los recursos públicos el gobierno, pero además, al pleno ejercicio de otros derechos y herramientas disponibles en las normativas y políticas de estado vigente. La publicidad de la información permite que disminuyan las posibilidades de arbitrariedades y de usos discrecionales de los fondos del Erario Público. La documentación producida por el aparato administrativo de un Estado es fiel reflejo del Principio republicano de gobierno, y se constituye en la prueba de su accionar, permitiendo a los ciudadanos conocer las actividades de gestión de quienes son sus representantes y poder evaluar, basándose en datos y elementos de juicio objetivos, cuál es del desempeño de los funcionarios públicos y de las políticas de gobierno. Al permitir el acceso de los ciudadanos interesados a la documentación pública, forzamos a los gobiernos a fundamentar sus decisiones y a tener que rendir cuentas ante sus mandantes por aquello que hacen o por aquello que dejan de hacer. La información es poder, y el poder debe estar al alcance del Pueblo. Cualquier intento de coartar el libre acceso a la información conlleva un intento de ocultar la verdad y este hecho atenta directamente contra la democracia. Esto implica, que todos



los documentos producidos por la administración pública en el ejercicio de sus funciones son en esencia públicos y, salvo aquella documentación que posea un valor especial de carácter estratégico, como documentación vinculada a la seguridad o a la defensa, información sobre actos preparatorios, información que afecte investigaciones judiciales, o aquellos cuya divulgación pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor, debe ser de acceso público. A su vez, el acceso a la información no debe darse de cualquier manera, sino que debe respetar ciertos principios básicos y fundamentales como son los de: Publicidad, en donde se presume pública toda información producida por la Administración Pública; Celeridad, en donde los funcionarios públicos están obligados a dar respuesta a los pedidos de acceso a documentos administrativos lo más pronto posible y de manera eficaz y eficiente, facilitando el acceso a los mismos y no entorpecidos; Informalidad, en el acceso a los documentos administrativos de naturaleza pública, acceso que debe desarrollarse sin más condiciones que las expresamente establecidas por la ley; Accesibilidad, que significa una predisposición del aparato de la administración pública con una adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando de esta manera un fácil y amplio acceso; Igualdad, ya que todos los ciudadanos deben ser respetados por igual sin que exista lugar para favoritismos o reticencias; y Gratuidad, no puede ponerse obstáculos económicos para impedir el acceso a la información, el examen de los documentos administrativos será gratuito.

Que si existe obstáculo en la obtención de información para el ciudadano común, o está privado de mecanismos e instrumentos institucionales para obtener la información que necesita, todo ello acaba en la falta de credibilidad de la Administración y los servicios públicos por parte del administrado y consumidor, como sucede en Entes Reguladores, las Superintendencias, las empresas prestadoras de servicios de electricidad, gas, telefonía, aguas, etc. Con la conducente limitación al ejercicio efectivo de sus derechos, o empleo de herramientas, por ejemplo. Esto se expresa en una premisa sencilla: cuando hay asimetría en la información entre los habitantes de un país, las desigualdades se exacerban y los desequilibrios se perpetúan. Por ello, en el marco de la implementación de un Gobierno Abierto, se debe implicar una revolución jurídica.

Que en esta evolución contextual tanto la Intendencia de Guaymallén como este Honorable Concejo Deliberante despliegan amplio caudal de información mediante sendas páginas web; además de implementar la modalidad de Concejo Abierto mediante sus Programas “Concejal por un Día”, “Mateadas Distritales” y “Banca del Vecino”, como índice a los principios de participación, promoviendo el protagonismo e implicación de los ciudadanos en los asuntos públicos; transparencia, ofreciendo (desde su presentación en página web) información sobre lo que está haciendo, sobre sus planes de acción, sus fuentes de datos y sobre lo que puede ser considerado responsable frente a la sociedad, fomentando y propiciando así la rendición de cuentas de la administración ante la ciudadanía y un permanente control social; y de inclusión e innovación, apuntando a una concepción más integrada e igualitaria de gobierno abierto, en un marco de ampliación de derechos, de respeto a la diversidad y fortalecimiento de la integración regional.

Que luego de reiterados intentos fallidos, desde Junio de 2018 en Mendoza es la Ley N° 9.070, que regula los mecanismos de acceso a la información pública, estableciendo el marco general de desarrollo y procedimientos para su solicitud, y de la publicidad activa de los actos de gobierno que garanticen la transparencia, fomentando el Estado Abierto.

Que la precitada norma en su artículo 40°, invita a los Municipios a adherir a sus disposiciones.



Que el municipio de Guaymallén no permanece indiferente a esta propensión a fortalecer nuestras instituciones, la transparencia y los órganos de control.

Que corresponde otorgarle organicidad a este conjunto de necesidades principios, programas, políticas que se encuentran en implementación en este Departamento de Guaymallén, y el rango de Ordenanza Municipal, que recepte la invitación a adherirse expresamente contenida en el artículo 40º, de la Ley Provincial N° 7.090, profundizar los principios contenidos y adaptarlos al que garanticen el acceso a la Información Pública a los Ciudadanos de este Departamento, e incluir al Honorable Concejo Deliberante en su marco regulatorio.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Adhiérase el Municipio de Guaymallén a la Ley N°9.070, de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º: Declárese al Municipio de Guaymallén como Institución Abierta, fomentando la publicidad activa de los actos de gobierno que garanticen la transparencia del mismo.

Artículo 3º: El Ámbito de aplicación de los mecanismos de Acceso a la Información Pública y el marco general para su desenvolvimiento, a que adhiere la presente Ordenanza, será la Municipalidad de Guaymallén y sus Delegaciones, entes y organismos descentralizados, Honorable Concejo Deliberante y demás reparticiones a crearse.

Artículo 4º: Los sujetos obligados tendrán plazo de un (1) año, desde la entrada en vigencia de la presente norma, para: adecuar, sistematizar y publicar la información contenida en la presente ordenanza. En el mismo plazo se dispondrá y cumplirá la capacitación del personal por el área de Acceso a la Información y Transparencia Provincial, así como la designación de un funcionario garante por cada sujeto de aplicación (Vg.: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Juzgados de Tránsito, etc.).

Artículo 5º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza y la Ley a que adhiere, serán imputados anualmente a la norma de Presupuesto General del Departamento de Guaymallén.

Artículo 6º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.**

Evelin Giselle Perez
Presidente



Dr. Alejandro L.M. Moreno

Secretario Legislativo

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
11/01/2019	30770

Boleto N°: 4445028 Importe: \$ 736